



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0708-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/06/2018	Hora: 15:15:11.09... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0210 del 15 de marzo de 2012, notificada de manera personal el día 11 de abril de 2012, esta Corporación **RENOVÓ** a la **SOCIEDAD JAIME A GÓMEZ Y COMPAÑÍA** con Nit N° 811.040.582-8 a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0101 del 1 de abril de 2002, en un caudal total de **0.051 L/s** distribuidos así: 0.016 L/seg para uso **DOMÉSTICO**, 0.035 L/seg para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario número 020-60354 ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución 112-6345 del 16 de noviembre de 2017, notificada por medio electrónico el día 17 de noviembre de 2017, esta Corporación **REQUIRIÓ** al señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal de la Sociedad para que diera cumplimiento a la implementación en campo de la obra de captación y control de caudal.
3. Que mediante los radicados 131-2619 del 02 de abril y 131-2698 del 03 de abril de 2018, la señora Beatriz Gómez, solicitó la realización de una visita técnica por parte de técnicos de la Corporación, con el fin de verificar la implementación en campo los diseños de la obra de captación y control de caudal.
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de mayo de 2018, generándose el informe técnico 131-0870 del 17 de mayo de 2018, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- El día 02 de Mayo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Luis Fernando Álzate delegado de la parte interesada, Mauricio Botero (Funcionario Comare); Juan Diego Álvarez López y Carolina Silva (Practicantes Comare)
- El interesado solicita que se le verifique las obras de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada "Chuscalito" ubicada en predio de la sociedad LUNA S.A.S.
- En la visita se observó que la obra de captación y control de caudal está conformada por lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-Mayo-2017

F-GJ-189V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- La captación cuenta con un vertedero que en su base presenta rejillas metálicas donde se capta el recurso y se conduce a un tanque desarenador con tres compartimientos con flujo descendente y ascendente.
- Del tanque desarenador se conduce con una manguera de 3 "a una caneca plástica de 20 litros, de la que sale una tubería de 2" ubicada a 11 cm del nivel del rebose y que presenta en el extremo que pasa al tanque de control de caudal un tapón con perforación de 7/32 ". De este tanque sale una manguera de 2" que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento en la vivienda del interesado.
- El rebose del segundo tanque es conducido por una tubería de 3 "a un tanque de almacenamiento de otro usuario, no se descarga a la fuente hídrica como es debido, afectando así el caudal ecológico de la fuente.
- Se realizó aforo volumétrico en la fuente el chuscalito, en la entrada al tanque de control de caudal, este arrojó un caudal de 0.013 L/seg, caudal inferior al otorgado por la corporación.
- El rebose de la obra de captación y control de la parte interesada , está siendo aprovechado presumiblemente por la finca El avatar, de la que no se tiene registro de concesión de aguas otorgada por parte de la corporación.

Evidencia Fotográfica:

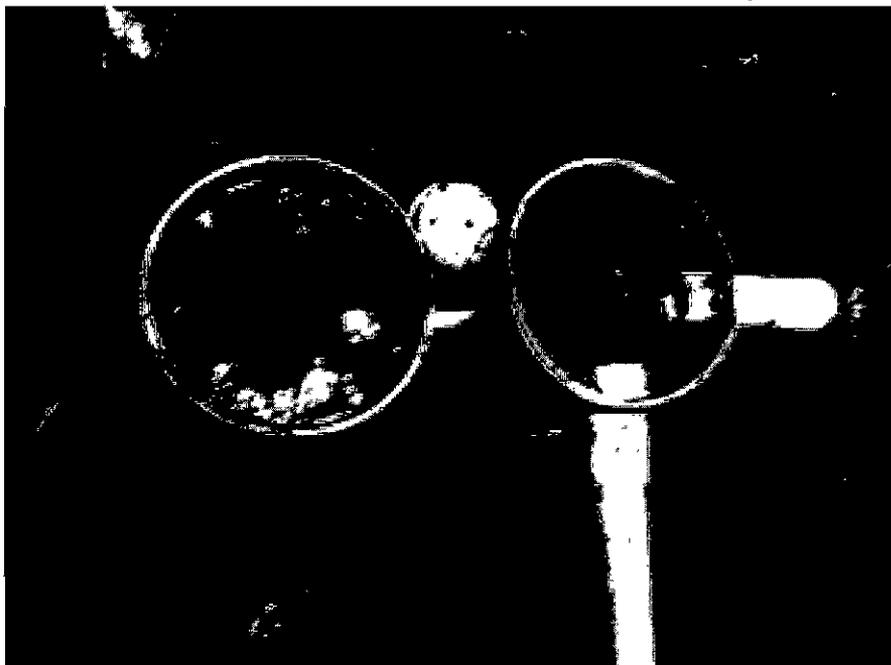


Figura 1. Obras de derivación.



Figura 2. Tubería con rebose
 Que es dirigida a un tanque de almacenamiento



Figura 3. Tanque desarenador

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- Las obras de captación y control de caudal implementada por el señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.605.376 en la fuente denominada "Chuscalito" en un sitio de coordenadas W: 075° 28' 24", N: 06° 7' 26", Z. 2.385, garantizan la derivación del caudal otorgado por la corporación pero no es factible aprobarlas ya que el rebose del tanque no está siendo dirigido a la fuente, sino que es conducido a un tanque de almacenamiento de propietario desconocido del que se presume sea el dueño de la finca El Avatar.

- No es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementada por el señor JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.605.376 en la fuente denominada "Chuscalito" en un sitio de coordenadas W: 075° 28' 24", N: 06° 7' 26", Z. 2.385, una vez que el caudal de rebose no sea dirigido al cauce, y se disminuya el área de rejillas con el fin de disminuir el caudal que llega a la obra de derivación y control.

- informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación de la fuente "Chuscalito" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo en la Fuente denominada "Chuscalito", por la **SOCIEDAD JAIME A GOMEZ Y COMPAÑÍA** a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, ubicada en un sitio con coordenadas W: 075° 28' 24", N: 06° 7' 26", Z. 2.385 en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, ya que el rebose de la obra de derivación y control no está siendo dirigido a la fuente, afectando así su caudal ecológico.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los interesados para que en un término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, adecue la obra de derivación y control, conduciendo el rebose del tanque nuevamente a la fuente.



Parágrafo. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal que deberán respetar un caudal ecológico en los sitios de captación en la Fuente denominada "Chuscalito" y en caso de llegar a presentarse sobranes en la obra de aprovechamiento, deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su Representante Legal que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD JAIME A GOMEZ Y COMPAÑÍA** a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procedè el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 20.02.8778

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Juan Diego Urrego
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 21/05/2018

REGIONAL AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

